



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

P R O Y E C T O D E L E Y

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DEPORTE SEGURO PARA NUESTRO FUTURO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto La presente Ley tiene por objeto que los niños, niñas y adolescentes que realicen alguna práctica deportiva en diversos clubes barriales, escuelas deportivas, uniones vecinales y/o cualquier otra agrupación que los reúna, cuenten con el “apto” médico para realizar la misma.

Artículo 2º - Unidades de Acompañamiento Móviles

- a) Créase las Unidades de Acompañamiento Móvil dependientes del Ministerio de Salud de la Nación integradas por profesionales de la salud.
- b) Su función principal será como Apoyo en el cumplimiento de la presente ley, en trabajo conjunto con las autoridades de los Ministerios de Salud de cada provincia.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

c) Su recorrido por el país será reglamentado por la autoridad de aplicación, quien deberá ponderar entre otros puntos: Accesibilidad a servicios públicos de salud de la población, cantidad de habitantes, centros deportivos existentes en el lugar.

Artículo 3° - Funcionamiento:

a) Las autoridades o referentes de cada Club, Escuela deportiva, Unión vecinal o agrupación, serán los responsables de articular con el Ministerio de Salud de la Nación a través de las *Unidades de Acompañamiento Móviles*, los procedimientos tendientes a generar el certificado médico “apto” para que el niño o niña practique un determinado deporte.

b) Las derivaciones que se efectúen en el encuadre de la presente ley serán considerados con atención de PRIORIDAD.

Artículo 4° - Registro Se creará un libro de registro en cada una de los clubes, escuelas deportivas, uniones vecinales o agrupaciones a fin de llevar un control de los involucrados, su atención medica oportuna y su seguimiento.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

CAPITULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5° - La presente ley se aplica a todos los clubes de barrios y Villas, uniones vecinales, escuelas deportivas y agrupaciones bajo cualquier forma de organización del país.

CAPITULO III. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 6° - Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7° - Deberá la Autoridad de Aplicación reglamentar la presente ley en un término de 90 días a partir de su publicación.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Sin hesitación alguna los niños y niñas dan sus primeros pasos hacia el desarrollo en sociedad en los lugares donde se encuentran sus centros de vida: los barrios y villas del país. Es en estos espacios donde comienzan a desarrollar sus vínculos de amistad, de recreación, de juegos; lugares donde se pueden contener situaciones difíciles y festejar los logros en cada etapa.

Son aquellos clubes barriales, uniones vecinales, en cualquier forma de organización, los que brindan a los niños y niñas, la posibilidad de comenzar a practicar un deporte.

Ahora bien, lamentablemente en algunas provincias de Argentina se ha atravesado por trágicos hechos en los que han perdido la vida de forma inesperada, niños que practicaban diversas actividades deportivas.

Que es imposible dimensionar el dolor que implica la pérdida de un ser amado, más en una situación inimaginable como es en un momento de esparcimiento y alegría. Muchas veces las tragedias por la que se atraviesa provocan un disparador para advertir ya sea las falencias, los cuidados, o los cambios que se deben proponer para proteger a los niños, niñas, adolescentes y a la sociedad en general.

Es considerando el derecho a la igualdad de los niños, niñas y adolescentes, la garantía en el goce a una salud integral en su crecimiento y



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

desarrollo, todos derechos contemplados en Nuestra Constitución Nacional, Provincial y en Tratados Internacionales; y el deber del Estado de llegar a todos los ámbitos del país para velar por su crecimiento en un ambiente sano y con la posibilidad de acceso a sus prácticas de esparcimiento y deportivas de una forma segura. Es justamente en cumplimiento de la función del Estado que se pretende con el presente proyecto la implementación de un equipo móvil para reforzar aquellas instituciones más alejadas.

Se pretende que todos los niños, niñas y adolescentes que asistan a clubes o escuelas deportivas lo hagan de manera segura garantizándoseles los controles necesarios para los aptos médicos y en caso que se encuentre algún tipo de patología, el acompañamiento para el tratamiento.

Por lo expuesto es que se solicita el apoyo de los pares a fin de contar con su apoyo en el presente proyecto de Ley.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional